



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-003-2013-00084-02
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
DE TELECOM Y TELEASOCIADOS P.A.R
DEMANDADA: NELFY LEONOR TORRE RAMOS

Valledupar, primero (1º) de febrero dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia emitida el día 7 de septiembre de 2021.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$109.023.120, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si del demandado se trata, el interés para recurrir está representado por el valor de las condenas impuestas o confirmadas en esta instancia.

En el presente asunto se confirmó la sentencia de primera instancia, en la cual se condenó a la señora Nelfy Leonor Torres Ramos a reintegrar la suma de \$195.588.498 al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociados P.A.R, debidamente indexada. Asimismo, se



dejó consignando que, a partir del día siguiente de la ejecutoria, dicha señora deberá cancelar intereses moratorios legales hasta la fecha en que cumpla con lo ordenado.

Así pues, se evidencia que las decisiones tanto de primera como de segunda instancia fueron totalmente adversas a los intereses de la parte demandada. Ahora bien, encuentra la Sala que solo al tener en cuenta el valor de la condena impuesta a la pasiva en primera instancia, ésta supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado